



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2023-00074-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUIS ALBERTO, JAIME AMADOR y RUBY MONTENEGRO MUÑOZ, por los siguientes defectos:

- 1.- De ninguna manera se advirtió si los linderos esbozados en el instrumento genitor, en punto al inmueble involucrado, son los actuales, tal como lo exige el canon 83 del Compendio Adjetivo Vigente.
- 2.- El aportado certificado de tradición se avista desactualizado, debiendo acercarse ese dispositivo, emitido en una data reciente, a fin de determinar la real situación jurídica del respectivo haber, para los días que nos alcanzan.
- 3.- Los canales digitales reportados en el libelo incoativo frente a los rogantes JAIME AMADOR y RUBY MONTENEGRO, en lo absoluto coinciden con aquellos plasmados en los respectivos apoderamientos.
- 4.- Del antes nombrado folio de matrícula inmobiliaria, se extrae que el causante no era propietario de la totalidad del bien, sino solamente de una fracción. Empero, se somete al actual juicio ese activo en su integridad; defecto que también se otea en el inventario de bienes y deudas, en el que se caracterizó toda la heredad.

En consecuencia, se otorgará a los incoantes el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los implorantes el término de 5 días para que rectifiquen las anotadas falencias, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de los impetrantes JAIME AMADOR y RUBY MONTENEGRO MUÑOZ, al togado LUIS ALBERTO MONTENEGRO MUÑOZ, identificado con C.C. No. 7.519.768 y T.P. No. 56.063 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas y resaltándose que aquel profesional del derecho también obra en causa propia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567b5e664e8413c85fcf51f4a86962281cfe0e6490667f96662ac41e7147c6c**

Documento generado en 24/04/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>